

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-5216

Folio 0000500004616

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 1011/2016 de fecha 21 de enero de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500004616

“requiero el contrato completo, digitalizado del SERVICIO PARA LA EMISIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO numero SRE-DRM-LP-24/15 de fecha 27/04/2015, realizado con las empresas VERIDOS MÉXICO, S.A. DE C.V., GIESECKE & DEVRIENT GMBH, CAELUM GROUP GMBH, NEC DE MÉXICO S.A. DE C.V., SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V., INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A. e IECISA MÉXICO, IMPORTANTE: solicito el documento completo digitalizado no solo la informacion relevante del contrato.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 1011/2016 de fecha 21 de enero de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Sobre el particular, se manifiesta que el citado instrumento jurídico contiene anexos, mismos que de conformidad con los artículos 13, fracción I y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, se encuentran clasificados como información reservada por el periodo de 12 años que señala el artículo 15 de la Ley en la materia.

La reserva de los anexos del contrato referido, se justifica en razón de su contenido toda vez que describen a detalle los métodos, protocolos, procedimientos, así como las características y especificaciones técnicas empleadas en la expedición del pasaporte mexicano, al igual que los equipos que se emplean para su emisión, los insumos requeridos para ello, las medidas de seguridad empleadas, los candados de seguridad con que deben contar. En este orden de ideas, es importante señalar el contenido de los artículos 5, fracción XII y 51, fracción I y II de la Ley de Seguridad Nacional, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

“...



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

En virtud de lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Artículo 27 el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, me permito manifestar el daño presente, probable y específico que se causaría si se determinara difundir los anexos del citado contrato:

Daño Presente: En virtud de que la expedición de pasaportes es un servicio que debe ser garantizado por el Estado Mexicano; la difusión de los métodos, protocolos, procedimientos, así como las características y especificaciones técnicas, equipos, insumos y medidas de seguridad empleados para su elaboración, así como los candados de seguridad con que cuenta dicho documento de identidad, representa un tema sensible, toda vez que al divulgar dicha información se facilitarían los conocimientos necesarios para vulnerar el sistema empleado para su producción, alterar las medidas de seguridad empleadas en su elaboración, identificación de los protocolos, sistemas informáticos y materiales utilizados en su elaboración, contribuyendo con ello a brindar la información necesaria para su posible falsificación, en caso de que dicha información caiga en manos de personas cuyo objetivo sea precisamente conocer esa información a fin de ejecutar actos ilícitos; por lo que resulta necesario tomar todas las previsiones necesarias para garantizar que la información relativa a las acciones y medidas de seguridad que la Secretaría de Relaciones Exteriores implementa para la emisión del pasaporte mexicano, sea resguardada a fin de garantizar que el pasaporte mexicano continúe siendo un documento probatorio de la nacionalidad mexicana y de identidad para quien lo porte, garantizando a su vez la seguridad de los nacionales que cuenten con el referido documento.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNOSES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-5216

Folio 0000500004616

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Daño Probable: De difundirse la información contenida en los anexos del contrato de referencia, cualquier persona podría tener acceso a información sobre los métodos, protocolos, procedimientos, así como las características y especificaciones técnicas, equipos, insumos y medidas de seguridad empleados para su elaboración, así como los candados de seguridad que se requieren para la emisión del pasaporte mexicano, por lo que resulta necesario garantizar que el servicio de emisión del pasaporte mexicano se realice con estrictas normas de seguridad que prevengan escenarios conflictivos, así como el uso indebido de información vital para la posible falsificación de dicho documento de identidad o el uso de la información relativa a su elaboración para otros fines ilícitos, como podrían ser el boicot o sabotaje a los sistemas empleados para su emisión, toda vez que se brindaría información relevante para, en su caso, poder alterar de diversas formas los métodos, protocolos y procedimientos empleados para su emisión, así como para alterar la infraestructura necesaria para ello en caso de que dicha información caiga en manos de grupos delictivos o personas cuyo único interés sea desestabilizar de alguna forma un servicio tan importante como lo es la expedición del pasaporte mexicano. Además, es importante señalar que regularmente este tipo de servicio se proporciona bajo un esquema similar, por lo cual el hecho de dar a conocer la logística para brindarlo, implicaría revelar la forma de operación para la emisión de pasaportes futuros, al repetirse de forma continua los protocolos para la emisión de los mismos.

Daño específico: Dar acceso a la información de los anexos del contrato para la emisión del pasaporte mexicano y permitir que cualquier persona conozca métodos, protocolos, procedimientos, así como las características y especificaciones técnicas, equipos, insumos y medidas de seguridad empleados para su producción, pondría en riesgo la seguridad nacional, toda vez que se revelaría indiscriminadamente información estratégica para la protección de datos, así como los métodos que se utilizan para emitir dichos pasaportes, lo cual constituiría en términos del artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional, una amenaza para la seguridad nacional, en virtud de que podría destruirse o inhabilitarse la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y previo pago de los derechos correspondientes, se pone a disposición del peticionario la versión pública del contrato número SRE-DRM-LP-24/15, contenida en 35 fojas, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Asimismo, se pone a su disposición la página de internet CompraNet ubicada en el siguiente vínculo electrónico:

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=533247> en donde encontrará el procedimiento de la Licitación Pública Mixta Internacional, denominado "Servicio para la emisión del pasaporte mexicano en la Sección Consular de la Embajada, Consulados, Consulados sobre ruedas y Consulados móviles de "La Secretaría" en Estados Unidos de América y en las delegaciones en Territorio Nacional.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la información contenida en los anexos del contrato numero SRE-DRM-LP-24/15.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 51 de la Ley de Seguridad Nacional; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en el contrato número SRE-DRM-LP-24/15, que obra en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-5216

Folio 0000500004616

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 13 fracción I y 14 fracción I, 15, 18 fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES** mediante correo electrónico DGBIRM 1011/2016 de fecha 21 de enero de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500004616, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública referida por la unidad administrativa consultada.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL